

LEY 96

(21 DE DICIEMBRE),

sobre establecimiento del cable submarino en los puertos del Atlántico.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, sin necesidad de posterior aprobación del Congreso, contrate la construcción y colocación de un cable submarino entre los puertos de Colón y Cartagena y los demás puertos de Colombia, en el Atlántico, que crea convenientes

Art. 2.º El contrato puede contener hasta las siguientes condiciones :

1.ª Que se garantice con un seis por ciento de interés el capital invertido, el cual no podrá pasar de £ 250,000.

2.ª Que en caso de que las utilidades sean mayores del siete por ciento, el Gobierno tiene derecho al cincuenta por ciento del excedente de dichas utilidades.

3.ª Que el Gobierno tenga franquicia para sus cables, por las líneas que se establezcan.

Art. 3.º Destínase el uno por ciento de los derechos de Aduana para el pago de los intereses garantizados por esta ley.

Dada en Bogotá, á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO SAMPEDRO.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 21 de Diciembre de 1892.*—Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUERVO.